



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 424**

**ARTICULO UNICO:** Se adiciona el artículo 254 Bis al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 254 Bis.-** Solo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio, procede el divorcio administrativo ante la Oficialía del Registro Civil en que se llevó a cabo el matrimonio, una vez que se agote el procedimiento que establece el presente artículo, y siempre que los cónyuges comparezcan personalmente a manifestar su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial, para lo cual deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.- Que se solicite el divorcio administrativo ante el Oficial del Registro Civil respectivo;
- II.- Presentar copia certificada del acta de matrimonio;
- III.- Que los solicitantes se identifiquen plenamente;
- IV.- Que sean mayores de edad, lo que acreditarán con las copias certificadas de las actas correspondientes;
- V.- Que no tengan hijos entre sí, o teniéndolos, sean mayores de edad, siempre que no sean incapaces;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VI.- En caso de que hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, que acrediten con copia certificada de la resolución judicial o del convenio notarial correspondiente, haber liquidado la misma;

VII.- Que la mujer presente original de certificado médico en el que conste que no se encuentra en estado de gravidez.

El Oficial del Registro Civil, después de haber verificado que los solicitantes cumplieron con los requisitos antes mencionados, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio administrativo y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días.

Si los cónyuges ratifican la solicitud, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos y hará la anotación respectiva para la cancelación del matrimonio.

Los cónyuges que sean declarados divorciados no podrán contraer matrimonio, hasta que transcurra un año a partir de la declaración de divorcio administrativo.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los requisitos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
Cd. Tula, Tam., a 16 de Mayo del Año 2001.  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

*[Firma]*  
**C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*[Firma]*  
**LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*[Firma]*  
**C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.**